



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Circular

Número:

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 – LPU N° 25/2022 - Mezcla asfáltica en caliente

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

A raíz de consultas efectuadas por potenciales oferentes, se emite la presente Circular Aclaratoria que pasa a formar parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 25/2022, cuyo objeto corresponde Adquisición de Mezcla asfáltica en caliente para trabajos de conservación y mantenimiento de los tramos del I al X de CORREDORES VIALES S.A., por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima establecida, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por hasta igual termino.

Consulta 1: “Zona/Lugar de entrega: Renglón 23- tramo VIII: Buenos Aires. ¿Dicha zona se refiere a la Capital Federal? ¿O a otra zona diferente de la Provincia de Buenos Aires?, de ser esto último, solicito ubicación precisa”

Respuesta:

“La zona/Lugar de Entrega para el Renglón 23 Tramo VIII es Ruta Nacional N° 7 Km 200 - Ciudad de Chacabuco – Provincia de Buenos Aires”

Consulta 2: “En base a los establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, artículo 8; contenido de la oferta; requisitos económicos: el índice Rentabilidad sobre ventas hace referencia a la (Utilidad/Ventas)*100, Consultamos: ¿La “Utilidad” se refiere a la utilidad bruta, la utilidad operativa, la utilidad antes de impuestos o el resultado neto final del ejercicio?”

Respuesta :

La "Utilidad" se refiere a la UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS.

Consulta 3: ¿Las “Ventas” se refiere a los ingresos por obra y todo concepto similar?

Respuesta:

Las "Ventas" se refiere a las ventas asociadas al giro ordinario de la actividad de la empresa. Si se trata de una empresa constructora, serán efectivamente los ingresos por obras.

Consulta 4: Las rentabilidades de las empresas constructoras en los años 2020/2021 por causa de la

pandemia y la disminución de los volúmenes de obra puede generar un balance con pérdida que distorsiona el promedio solicitado. En tal sentido solicitamos si la exigencia del requerimiento sea solo por el último balance donde ya se superaron las consecuencias de la pandemia."

Respuesta:

El requisito establecido para el promedio de los tres últimos ejercicios cerrados no es modificable toda vez que se encuentra establecido en el pliego y deberá respetarse de igual modo para la totalidad de los oferentes.